

VEJADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN
SUS ART. N° 5, 6, 7 y 8. =
(VETO PARCIAL).-

9

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 y 17 - 2720 - COLON (BS. AS.) Tel. (02473)-421894.

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

VISTO: La necesidad de preservar edificios con valor histórico cultural dentro del Partido de Colón, con el objeto de rehabilitar (si fuera necesario), de proteger y/o conservar construcciones edilicias que tengan relación con la memoria histórica de la ciudad.

Que en la ciudad, en los pequeños cascos de la localidades que integran el Partido de Colón (El Arbolito, Pearson y Sarasa), como así también en distintos puntos de la zona rural, se encuentran edificios, casas, construcciones, ex comercios de un enorme valor histórico y cultural para los colonenses.

CONSIDERANDO: El vacío legislativo alrededor del tema y teniendo en cuenta el equilibrio que debe existir entre la legislación de fondo como el Código Civil, el Derecho Administrativo y el poder jurisdiccional normativo del Estado Municipal, los abajo firmantes creen que es posible una normativa moderna y de avanzada que con distintos mecanismos, como estímulos, exenciones impositivas, inversión de recursos públicos, adquisición de bienes por causa de utilidad pública, con el objeto de preservar, conservar, reconstruir y/o adquirir edificios y construcciones, previa declaración de valor histórico, con consideración de Patrimonio cultural de nuestro pueblo, bienes inmuebles que reúnan tales requisitos.

Que es necesario crear un Registro de los posibles bienes inmuebles con identificación y ubicación de los mismos, datos catastrales, con informe de dominio sobre los mismos, a los efectos de tener un registro actualizado de los inmuebles que pudieren ser declarados como Patrimonio cultural de la ciudad. A ello se le deben sumar las consideraciones subjetivas, es decir las motivaciones en relación con el objeto que se pretende declarar de Patrimonio Cultural de la ciudad, en ese sentido, los firmantes creen que es necesaria la participación ciudadana de todos los sectores (educadores, alumnos, ciudadanos comunes) que puedan aportar las consideraciones para la declaración de estos edificios como patrimonio histórico y cultural de la ciudad.

El poder legislativo, conforme a la LOM tiene las facultades para organizar dicho Registro, establecer las pautas, dejando en manos del Departamento Ejecutivo, el mecanismo para el cumplimiento de la presente norma. En este sentido este poder legisferante debe establecer las distintas alternativas para el cumplimiento del objeto de la presente norma positiva.

La preservación de la propiedad privada establecida en la Constitución Nacional, Art. 17 de la misma, se encuentra sujeta a condicionamientos que no la hacen absoluta, cuando debe ceder ante causales de utilidad pública.

Las facultades de exenciones impositivas (tasas y contribuciones municipales) son facultades también de este poder legisferante en concordancia con el Departamento Ejecutivo Municipal.

La reorientación y el destino de partidas para el cumplimiento de la presente norma, los firmantes del presente proyecto creen, que debe ser establecido a través de un porcentaje a determinar dentro del Presupuesto del Estado Municipal en un mínimo anual de 0,5% correspondiente a cada ejercicio; lo que hará más transparente el manejo y el destino de dichos fondos, los mecanismos de desafectación de dichos fondos se determinarán al momento de resolver la compensación de partidas, con el objeto conciente de no tener un fondo acumulativo sin ser usado el mismo (la utilización e los fondos dependerá de la determinación en cuanto a la adquisición de bienes inmuebles que pasarían a ser parte del Estado Municipal de Colón fundados en el valor histórico y cultural de los mismos.

Por lo antes expuesto, el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de:

ORDENANZA NRO. 2906

ARTÍCULO 1º: Créase el Registro Público de Bienes Inmuebles y/o Accesorios con valor Histórico Cultural en el Partido de Colón (Bs. As.).-----

ARTÍCULO 2º: Del Objeto del Registro y las pautas para su declaración:

A) Se registrarán bienes inmuebles y/o accesorios como las fachadas de determinadas propiedades, dentro de todo el Partido de Colón, que tengan y/o contengan valores de referencia histórico-cultural para la ciudad de Colón.

B) Deberá tenerse en cuenta para la solicitud de la inscripción de dichos bienes, las siguientes pautas: Hechos históricos ocurridos en esos lugares o que guarden relación con dicho bien, la habitación y/o permanencia en esos lugares de personajes que han trascendido en la vida política, cultural, profesional, artística y deportiva de la ciudad de Colón; o cualquier otra consideración que guarde una relación directa entre el bien inmueble y/o el accesorio con algún hecho histórico, político y cultural de nuestra ciudad; la antigüedad, el estilo y el modelo de construcción, los antecedentes de los mismos, las teorías arquitectónicas aplicadas en dichas construcciones, también serán pautas a tener en cuenta al momento de la Declaración.

Las pautas enunciadas no deben ser limitativas de otras ya que son sólo enunciativas, y no son excluyentes entre sí, dado el carácter subjetivo y discrecional que deberán tener los solicitantes y a su vez el poder estatal al momento de hacer la valuación (juicio de valor) para la Declaración respectiva.-----

ARTÍCULO 3º: De los sujetos autorizados para solicitar la Declaración de Valor Histórico.-

Podrán proponer Bienes Inmuebles y/o Accesorios que pudieren reunir los requisitos del Art. 2 de la presente norma, las siguientes personas físicas y/o jurídicas: A) Personas físicas de cualquier edad, pudiendo ejercer este derecho, alumnos de las escuelas primarias. B) Personas jurídicas como instituciones y asociaciones civiles sin fines de lucro.-----

ARTÍCULO 4º: De la Comisión Evaluadora de la Declaración de Valor Histórica.

Créase en el ámbito del Partido de Colón la Comisión Evaluadora de la Declaración de Valor Histórico de los Bienes Inmuebles y/o Accesorios del Partido de Colón (Bs. As.). La Comisión estará integrada por:

A) Un miembro del Departamento Ejecutivo.

B) Un Concejal de cada Bloque con representación parlamentaria.

Las Facultades de esta Comisión serán las siguientes:

A) Recibir las solicitudes de los vecinos con respecto al objeto de la presente norma y llevar un Libro de Registros con dichas solicitudes.

B) Proceder a armar un expediente individual por cada bien inmueble y/o accesorio por el cual se haya solicitado la declaración, con número correlativo y año.

C) Requerir todo tipo de información relacionada con dicho bien, pudiendo solicitar pedidos de informes a los Registros de la Propiedad, a los órganos de recaudación impositiva provincial y municipal; adjuntar al expediente todo tipo de prueba documental como fotos antiguas, actuales y/o tomar nuevas fotografías del lugar, tomar declaraciones por medio actas firmadas a testigos oculares que guarden algún tipo de relación o recuerdo de dicho bien y todo otro tipo de elemento probatorio que la Comisión considere pertinente incorporar. El plazo para requerir la información será de un año desde el ingreso de la solicitud, procediendo a cerrar en dicha fecha la etapa de pruebas a incorporar. Todo el material colectado debe constar en el expediente y cada foja enumerada.

D) Dentro de los treinta días de fenecido el plazo del artículo anterior, la Comisión procederá a dictaminar sobre la Declaración o no del bien inmueble objeto de la solicitud de la presente norma. En caso de no existir unanimidad se resolverá por mayoría simple computado sobre el total de los miembros integrantes de la misma, labrándose un acta en un Libro de Registro Especial de las Declaraciones de Valor Histórico Cultural del partido de Colón. Cada Declaración llevará un número correlativo y el año de la misma.

E) Facultades Excepcionales.- En casos de peligros de destrucción, ventas, transferencias a cualquier título, y/o demolición o de alteraciones, o modificaciones de los inmuebles y/o accesorios objeto de la presente norma, que se encuentren en pleno trámite de Declaración, la Comisión podrá solicitar medidas precautorias urgente solicitando la intervención de la Asesoría Letrada del Departamento Ejecutivo, a los efectos que en un plazo no mayor de 48 horas se cite a los propietarios y/o a los que se consideren con derechos posesorios o de títulos, a los efectos de que expongan las razones de las causales que motivan la

declaración de urgencia. La Comisión podrá sugerir al Dep. Ejecutivo que inicie las acciones legales a los efectos de pedir la declaración de Utilidad Pública de dicho bien inmueble y solicitar las medidas cautelares hasta la resolución del conflicto judicial

F) Libros que deberá llevar la Comisión: Un Libro de Registros de Solicitudes numerados y correlativos por año. Un Libro de Registro de las Resoluciones Declaratorias o no de dichas solicitudes. Además llevar los expedientes individuales con números correlativos.-----

ARTÍCULO 5º: De los mecanismos y fondos: El Estado municipal de Colón podrá utilizar los siguientes mecanismos con relación a los bienes declarados de Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad.

A) Declararlos exentos del abono de tasas y contribuciones por tiempo indeterminado, siempre que se cumpla con los requisitos causales de la Declaración.

B) Declaración de Utilidad Pública y destino de fondos para la adquisición de los mismos.

En el caso de modificación de las circunstancias por las cuales se declaró exentos de la carga impositiva del inciso A del presente artículo, el Estado Municipal de Colón por iniciativa propia o de terceros, podrá solicitar la interrupción de dichas exenciones impositivas, y el Departamento Ejecutivo podrá requerir a la Comisión Evaluadora la iniciativa prevista en el inciso B del presente artículo, en el caso de que lo considere de Valor histórico y cultural de la presente norma.

Es facultad exclusiva de la Comisión determinar la aplicación del inc A o B del presente artículo, haciendo mención expresa al momento de dictaminar la declaración, con el objeto de determinar la situación en la que quedará encuadrado dicho bien inmueble.

El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá dar cumplimiento a lo dictaminado.-----

ARTÍCULO 6º: Del Fondo: Créase una partida determinada que se denominará Fondo de Adquisición de Bienes Inmuebles y Accesorios del Patrimonio Histórico Cultural de Colón, Bs. As., establecida con precisión como una cuenta especial dentro de cada presupuesto que presente el Departamento Ejecutivo Municipal, dicho fondo será del 0,8% del total presupuestado en cada ejercicio.-----

ARTICULO 7º: Podrá utilizarse parcialmente dicho fondo bajo las condiciones que determine la comisión por ejemplo para refacción o reparación de inmuebles, siempre dentro de los términos determinado por la comisión.-----

ARTÍCULO 8º: La utilización del fondo en el año de ejercicio podrá ser derivado a otros destinos por medio de la compensación de partidas conforme a los art. 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal.-----

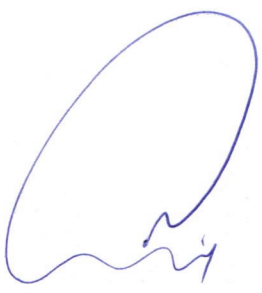
ARTÍCULO 9º: De Forma.-----

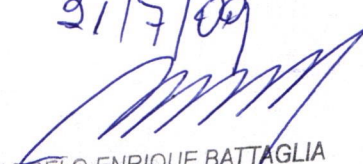
DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), EL DIA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, EN SESION ORDINARIA.-----

Exp. Nro. 4621.


JULIO A. BAUER
H.C.D. Colón Buenos Aires
SECRETARIO




PABLO G. PINO
H.C.D. Colón Buenos Aires
PRESIDENTE

31/7/09

MARCELO ENRIQUE BATTAGLIA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Colón (B)